

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio primero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)
INSTAURADA POR SOCIEDAD JUAN CARLOS ARBELÁEZ
ECHEVERRY S.A.S. Y OTROS CONTRA JOSÉ ANTONIO OLAYA
SANABRIA RADICACIÓN No.2018-00177-00.-

Se agregan al proceso, las respuestas brindadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en su oficio radicado número 20217238497231 del 16 de abril de 2021; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Dirección Territorial Tolima, en sus oficios del 16 de abril de 2021 y radicado No.6021.1-2021-0006786-EE-001 del 13 de mayo de 2021 y la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, en su oficio SNR2021EE034724 del 25 de junio de 2021.

De otra parte, como se encuentra vencido el término del emplazamiento realizado al demandado PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a designarle curador *ad litem* para que los represente, para lo cual nombra al doctor (a): JAIRO TOLOZA SIERRA, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este circuito judicial.

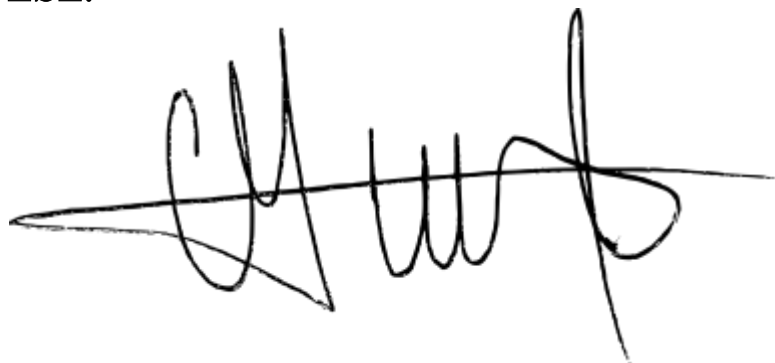
Ahora bien, como el cargo designado debe desempeñarse gratuitamente de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, no se asignan honorarios, circunstancia que sin embargo no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designó un curador *ad litem*, dispuso: “...*Se señala la suma de un (1) SMLMV para los gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte convocante...*”

En consecuencia, siguiendo la misma línea de decisión de la Corporación mencionada, se procede a asignar como gastos de curaduría en el presente trámite procesal, la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte actora dentro de la demanda de reconvención.

Ofíciase al Curador designado informando la designación realizada y la decisión tomada en el presente proveído al correo electrónico jaitoloza59@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez